

APROBADO EN SESIÓN DEL
CONSEJO DE DESARROLLO
MUNICIPAL EN REUNIÓN MENSUAL
DE FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE
1996.

PUBLICADO EN "LA SOMBRA DE
ARTEAGA" EL DÍA 03 DE OCTUBRE
DE 1997.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento interno del Consejo de Desarrollo Municipal que, para los efectos de este Reglamento, en lo sucesivo se identificará como el "CONSEJO".

ARTICULO 2.- El "CONSEJO" es un órgano de representación democrática y participación activa de la comunidad en la promoción, selección, programación presupuesto, control y seguimiento de las obras, proyectos y acciones financiadas con recursos provenientes del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación asignados al Municipio.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de sus fines, el "CONSEJO" tendrá los objetivos generales siguientes:

- I. Formular propuestas de obras, proyectos y acciones para el desarrollo integral de las comunidades, que pueden ser financiadas con recursos provenientes del ramo 00026, del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- II. Impulsar la participación amplia, plural y democrática de las comunidades y organizaciones sociales, para la orientación y aplicación de los recursos del ramo 00026, del Presupuesto de Egresos de la Federación, asignados al Municipio.
- III. Propiciar el establecimiento del compromiso para el desarrollo social del Municipio, entre los miembros de las comunidades y las autoridades, sobre la base de la concertación y el consenso, y
- IV. Supervisar el adecuado ejercicio de los recursos del Ramo 00026, del Presupuesto de Egresos de la Federación, asignados al Municipio.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 4.- El "CONSEJO" se integra por un representante de cada comunidad del Municipio y de la Cabecera Municipal, no mayor a 54, electos democráticamente cada año con derecho a reelección, el Presidente Municipal; un representante del Estado y representante de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo en el Estado (SEDESOL).

Los Regidores de Obras, Funcionarios que coordinen obras o proyectos de Fondo de Desarrollo Social Municipal, así como los Presidentes de Desarrollo Social y de los Consejos de Desarrollo Social Comunitario serán "Asesores".

ARTICULO 5.- El "CONSEJO" se organiza de la siguiente manera:

- I. La Asamblea General;

- II. La Mesa Directiva;
- III. Las Comisiones de alimentación, vivienda y proyectos productivos, así como las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y que apruebe la Asamblea General, y
- IV. Los Vocales de Control y Vigilancia.

ARTICULO 6.- La Asamblea General se integra por los miembros del "CONSEJO" será su órgano máximo de decisión y tendrá un carácter plural y democrático con la abierta participación de cada uno de sus integrantes, en su ambiente de respeto y cooperación.

ARTICULO 7.- La Mesa Directiva estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Tres Vocales Ejecutivos Electos democráticamente, de entre los representantes de las comunidades y organizaciones sociales que integran el "CONSEJO".
- III. Un representante de Gobierno del Estado, y
- IV. Un representante de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado.
- V. Un Secretario que será el Concertador Municipal.

El Presidente Municipal y los representantes del Gobierno del Estado y de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, designarán a sus respectivos suplentes.

Los suplentes de los Vocales Ejecutivos serán electos por los representantes de las comunidades y organizaciones sociales que integran el "CONSEJO".

ARTICULO 8.- Las comisiones estarán integradas por los representantes de las comunidades y organizaciones sociales que la Asamblea General apruebe en cada caso.

Las comisiones podrán crear grupos de trabajo para el cumplimiento de sus finalidades, a los que podrán invitar a especialistas y asesores.

ARTICULO 9.- Los Vocales de Control y Vigilancia serán designados por la Asamblea General, de entre los representantes de las comunidades y no podrán ser integrantes de las comisiones.

Los Vocales de Control y Vigilancia podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

CAPITULO 10.- Corresponden a la Asamblea General las funciones siguientes:

- I. Aprobar y evaluar el programa anual de actividades del "CONSEJO",
- II. Analizar, priorizar democráticamente las obras, proyectos y acciones para el desarrollo social que propongan las comisiones, así como los proyectos de inversión correspondiente;
- III. Establecer las comisiones y elegir a sus integrantes;
- IV. Designar y remover al Vocal de Control y Vigilancia;
- V. Aprobar reformas a este Reglamento, y

- VI. Las demás que no estén conferidas expresamente en este Reglamento, a la Mesa Directiva o a las comisiones y que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 11.- Corresponden a la Mesa Directiva las funciones siguientes:

- I. Formular el programa de trabajo del "CONSEJO" con base en los programas de trabajo de las comisiones y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- II. Recibir propuestas de los representantes de las comunidades y organizaciones sociales, sobre obras, proyectos y acciones para el desarrollo municipal y turnarlas a las comisiones correspondientes para su análisis;
- III. Proponer a la consideración de la Asamblea General las propuestas de obras, proyectos y acciones para el desarrollo que formulen las comisiones;
- IV. Coordinar las actividades de las comisiones y asegurar la congruencia de sus programas de trabajo;
- V. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación del Estado las obras, proyectos y acciones que autorice la Asamblea General.
- VI. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y formular las órdenes del día correspondiente;
- VII. Formular y autorizar las actas de las sesiones de Asamblea General y llevar el seguimiento de sus acuerdos;
- VIII. Someter a la aprobación de la Asamblea General propuestas para reformar este reglamento, y
- IX. Las demás que le asigne la Asamblea General.

ARTICULO 12.- Corresponde a las comisiones, en las materias que les determine la Asamblea General, las funciones siguientes:

- I. Promover y apoyar la organización de Comités en las comunidades en donde se vayan a realizar, proyectos y acciones de desarrollo social;
- II. Promover la realización de autodiagnósticos y su validación en los Comités de las comunidades, para integrarlos a su programa anual de trabajo;
- III. Formular su programa anual de trabajo, presentarlo para su aprobación a la Asamblea General a través de la Mesa Directiva, e informar a esta periódicamente del cumplimiento y ejecución del mismo;
- IV. Elaborar sus propuestas de obras, proyectos y acciones en las materias que les correspondan, integrar el expediente técnico respectivo y someter dichas propuestas a la aprobación de la Asamblea General, a través de la Mesa Directiva;
- V. Dar seguimiento a la gestión y ejecución de las obras, y proyectos y acciones que le correspondan, y
- VI. Las demás que les confiera la Asamblea General.

ARTICULO 13.- Corresponde a los Vocales de Control y Vigilancia, verificar la ejecución de las

obras, proyectos y acciones municipales de desarrollo social, aprobación por el Comité de Planeación del Estado, así como la correcta aplicación de los recursos asignados.

CAPÍTULO IV DE LA SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14.- La Asamblea General sesionará de manera ordinaria o extraordinaria en dichas sesiones todas las propuestas y proyectos recibirán un trato igualitario y equitativo.

ARTICULO 15.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada mes y las extraordinarias cada vez que sea necesario.

ARTICULO 16.- La Mesa Directiva a través de su Presidente, convocará a las sesiones de la Asamblea General, haciéndoles llegar a los miembros del "CONSEJO", la convocatoria, por lo menos con 72 horas de anticipación cuando se trate de asambleas ordinarias y de 24 horas cuando sean extraordinarias, incluyéndose el orden del día.

ARTICULO 17.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva o su suplente.

ARTICULO 18.- El orden del día de las sesiones de la Asamblea General, se conformará de la siguiente manera:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos a tratar, y
- IV. Asuntos Generales.

ARTICULO 19.- Para que tenga validez las sesiones de la Asamblea General, en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros presentes.

ARTICULO 20.- En un mismo citatorio se podrá convocar por primera y segunda vez para sesión, siempre que medien por lo menos treinta minutos entre la hora prevista para que tenga lugar la sesión primera y la que se señale para la segunda convocatoria.

ARTICULO 21.- Las decisiones de la Asamblea General se tomará por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 22.- Las votaciones serán económicas.

ARTICULO 23.- De todas las sesiones de la Asamblea General se levanta acta, la que una vez aprobada por la misma, será autorizada por la Mesa Directiva.

CAPÍTULO V DE LOS INFORMES

ARTICULO 24.- Los miembros del "CONSEJO" informarán oportunamente a sus representados de los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea General.

ARTICULO 25.- El Presidente Municipal incorpora los informes emanados de las acciones del "CONSEJO" en su informe anual que rinde ante el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- El Presidente Municipal informará oportunamente de las acciones y obras que acuerde el consejo a la ciudadanía en general por medio del Boletín Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTICULO 27.- Los Vocales de Control y Vigilancia se constituyen en voceros para canalizar ante las Autoridades Municipales, Estatales o Federales competentes, las quejas, sugerencias o denuncias sobre las actas u omisiones que entrevengan lo dispuesto en este reglamento.

ARTICULO 28.- Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento será sujeto a las disposiciones que emanen de la Asamblea General del "CONSEJO".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento inicia su vigencia en esta fecha en la que fue aprobado por la Asamblea General del "CONSEJO".

SEGUNDO.- Este reglamento deberá publicarse y difundirse y deroga cualquier otro igual o de menor jerarquía que lo contravenga.

"LO QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE COLON PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDA OBSERVANCIA".

ING. LEOPOLDO BARCENAS URIBE
PRESIDENTE MUNICIPAL
Y DEL CONSEJO

C. MANUEL RIOS PEREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 3 DE OCTUBRE DE 1997 (P. O. No. 42) (EJEMPLAR ANEXO)